**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte III. Mercado desintermediado**

**Título IV. Proveedores de infraestructura y otros agentes**

**Capítulo III. Sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y sistemas de registro de operaciones sobre valores**

**1. Contenido de los comprobantes de liquidación**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos de los sistemas de negociación de renta variable, los comprobantes de las operaciones que se celebren por intermedio de las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores deben contener, además de las condiciones mínimas que permitan identificar la operación celebrada, las siguientes:

1.1. Tasa efectiva de registro de los valores transados.

1.2. Tasa neta efectiva comprador o tasa neta efectiva de cesión, según sea el caso.

1.3. Valor de la comisión expresada en pesos y como diferencia en puntos porcentuales entre la tasa efectiva de registro de los valores transados y la tasa neta efectiva comprador o tasa neta efectiva de cesión, según sea el caso.

1.4. Comisión total generada por la transacción expresada como diferencia en puntos porcentuales entre la tasa neta efectiva comprador y la tasa neta efectiva de cesión.

1.5. Modalidad correspondiente a la operación celebrada.